

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y RIESGOS

ÍNDICE

Capítulo I – Naturaleza jurídica y objeto	2
Artículo 1º.- Naturaleza jurídica y normativa aplicable	2
Artículo 2º.- Objeto del reglamento	2
Capítulo II – Funciones y competencias	2
Artículo 3º.- Funciones relativas a la supervisión del sistema de control interno y la auditoría interna	2
Artículo 4º.- Funciones relativas a la supervisión de la gestión y del control de los riesgos... ..	3
Artículo 5º.- Funciones relativas al cumplimiento normativo	3
Artículo 6º.- Funciones relativas a la auditoría de cuentas	4
Artículo 7º.- Funciones relativas a la supervisión del proceso de elaboración de la información económico – financiera	5
Artículo 8º.- Otras funciones de la Comisión	6
Capítulo III – Composición	6
Artículo 9º.- Composición.....	6
Capítulo IV – Designación y cese de miembros.....	6
Artículo 10º.- Designación de miembros. Cargos	6
Artículo 11º.- Cese	7
Artículo 12º.- Duración	7
Capítulo V – Reuniones	7
Artículo 13º.- Sesiones.....	7
Artículo 14º.- Convocatoria	7
Artículo 15º.- Constitución	8
Artículo 16º.- Acuerdos.....	8
Artículo 17º.- Asistencia.....	8
Artículo 18º.- Remuneración	8
Capítulo VI – Relaciones de la Comisión de Auditoría y Riesgos.....	8
Artículo 19º.- Relaciones con el Consejo Rector.....	8
Artículo 20º.- Relaciones con la Auditoría Interna	9
Artículo 21º.- Relaciones con cumplimiento normativo.....	9
Artículo 22º.- Relaciones con el auditor de cuentas.....	9
Artículo 23º.- Relaciones con la Dirección de la Caja.....	9
Artículo 24º.- Relaciones con profesionales externos	9
Artículo 25º.- Relaciones con la Asamblea General de Socios.....	9

Artículo 26º.- Relaciones con la Unidad de Gestión Integral del Riesgo.....	10
Artículo 27º.- Relaciones con las autoridades competentes	10
Capítulo VII – Facultades, obligaciones e interpretación	10
Artículo 28º.- Facultades y obligaciones.....	10
Artículo 29º.- Medios y recursos	10
Artículo 30º.- Cumplimiento y difusión	10
Artículo 31º.- Interpretación	11
Artículo 32º.- Modificación del reglamento	11
Artículo 33º.- Cláusula derogatoria	11

Capítulo I – Naturaleza jurídica y objeto

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica y normativa aplicable

1) Con fecha 18 de noviembre 2019, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Cajasiete (en adelante, la Caja), propone incorporar a esta Comisión las funciones atribuidas al Comité de Riesgos – Comisión Mixta de Auditoría, pasando a denominarse “Comisión de Auditoría y Riesgos”. Dicha propuesta es aceptada de forma unánime por los miembros de la Comisión, y se acuerda su elevación al Consejo Rector para su revisión y aprobación.

Esta propuesta ha sido aprobada por el Consejo Rector en la sesión celebrada el 25 de noviembre de 2019.

2) La Comisión de Auditoría y Riesgos (en adelante la Comisión) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo Rector, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.

3) La aprobación del Reglamento de la Comisión corresponde al Consejo Rector.

4) El Reglamento deberá ser actualizado y revisado por el Consejo Rector al menos una vez cada trienio, sin perjuicio que esta periodicidad se reduzca, tanto a iniciativa del propio Comité, su Presidente o directamente del Consejo Rector.

5) El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación. Cualquier duda o discrepancia de interpretación del Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el Presidente.

Artículo 2º.- Objeto del reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de composición, organización y funcionamiento interno de la Comisión de Auditoría y Riesgos, teniendo en cuenta los criterios establecidos al respecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV), sin perjuicio de la adecuación de los mismos a las características de la Caja.

Capítulo II – Funciones y competencias

Artículo 3º.- Funciones relativas a la supervisión del sistema de control interno y la auditoría interna

La Comisión tendrá las siguientes funciones en relación con la supervisión del sistema de control interno y la Auditoría Interna:

1) Supervisar la eficacia del control interno de la Caja y la Auditoría Interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.

2) Aprobar la orientación, los planes y las propuestas de la Dirección de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Caja.

3) Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.

4) Revisar y evaluar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y el informe anual de actividades.

5) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y que la misma disponga de los recursos suficientes y la cualificación adecuada para el buen éxito de su función.

6) Evaluar anualmente el funcionamiento de Auditoría Interna así como el desempeño de sus funciones por su responsable, a cuyos efectos recabará la opinión que puedan tener otras Comisiones y la dirección ejecutiva.

7) Recibir y evaluar los Informes y Auditorías (tanto internas como externas) que sean requeridos por normativa específica o solicitados por los organismos supervisores, así como los que se acuerde en el seno del Consejo Rector o de la presente Comisión.

8) Informar las propuestas de modificación del Reglamento de la Comisión con carácter previo a su aprobación por el Consejo Rector.

9) Vigilar el cumplimiento de las leyes, normativa interna y disposiciones reguladoras de la actividad de la Caja.

Artículo 4º.- Funciones relativas a la supervisión de la gestión y del control de los riesgos

La Comisión de Auditoría y Riesgos tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

- 1) Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos de la Caja y la Política de Gestión de Riesgos.
- 2) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Caja y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia y los límites correspondientes establecidos. Apoyar al Consejo Rector con el seguimiento de todos los tipos de riesgos, para garantizar que estén en línea con la estrategia de negocio, los objetivos, la cultura corporativa y los valores de la Caja. No obstante, lo anterior, el Consejo Rector conservará la responsabilidad global respecto de los riesgos.
- 3) Revisar el mapa general de riesgos, financieros y no financieros, y supervisar las actividades de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo. Supervisar que los riesgos relevantes de toda índole que inciden en la consecución de los objetivos corporativos de la Caja se encuentran identificados, medidos y controlados.
- 4) Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como de otros riesgos relevantes, como los de mercado, de crédito, operacional, reputacional, ambientales, sociales y de gobernanza a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito al riesgo aprobados, analizando escenarios posibles, incluidos de estrés, para evaluar cómo reaccionaría el perfil de riesgos de la Caja ante eventos externos e internos.
- 5) La identificación de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, ambientales, sociales y de gobernanza, entre otros) a los que se enfrenta la Caja, incluyendo entre los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance. Reevaluar periódicamente, la lista de riesgos, financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo Rector, en su caso.
- 6) Proponer al Consejo Rector la fijación del apetito de riesgo que la Caja considere aceptable. Definir las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse, así como definir los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.
- 7) Examinar si los precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Caja, vigilando la coherencia entre todos los productos y servicios financieros importantes ofrecidos a clientes. En caso contrario, la Comisión presentará al Consejo Rector un plan para subsanarlo.
- 8) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo Rector.
- 9) Verificar la aplicación de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de nombramientos y remuneraciones, si los incentivos previstos en el sistema de remuneración tienen en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- 10) Intervenir en el análisis previo y apoyar al Consejo Rector en todas las cuestiones relativas al Marco de Apetito al Riesgo (MAR) y al Plan de Recuperación (RP).
- 11) Valorar las recomendaciones de los auditores internos o externos y verificar la adecuada aplicación de las medidas tomadas.

Artículo 5º.- Funciones relativas al cumplimiento normativo

La Comisión tendrá las siguientes funciones en el ámbito de Cumplimiento Normativo:

- 1) La supervisión del cumplimiento normativo de la Caja. En particular, asegurar que el Código Ético y de Conducta interno cumple con las exigencias normativas y es adecuado para la institución, con especial control y supervisión del cumplimiento e implantación del Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal (SGCP) de la Caja, supervisando la actuación del Órgano de Cumplimiento Penal establecido en el referido SGCP.

- 2) Examinar los proyectos de Código Ético y de Conducta y sus reformas y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los correspondientes órganos sociales de la Caja.
- 3) Efectuar el seguimiento sobre las desviaciones identificadas respecto a las obligaciones recogidas en el Código Ético y de Conducta de la Caja, investigar los casos de conductas irregulares o anómalas, los conflictos de interés de los empleados, así como propiciar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros a la Caja.
- 4) Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta de la Caja en los Mercados de Valores, de los Manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de buen gobierno y cumplimiento de la Caja y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas a adoptar ante incumplimientos de los miembros de la Dirección de la Caja.
- 5) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.
- 6) Fomentar las investigaciones precisas ante reclamaciones y denuncias de terceros contra la Caja o ante conductas irregulares o anómalas.
- 7) Responsabilizarse del Canal Ético y tomar las decisiones sobre los expedientes originados como consecuencia de las denuncias válidas que hayan sido objeto de un proceso previo de investigación. A estos efectos, la Comisión se valdrá de dos órganos técnicos de apoyo en la fase de instrucción de los expedientes:
 - i. Comité de Ética y de Conducta.
 - ii. Auditoría Interna.

La propia Comisión crea el Comité de Ética y de Conducta que depende jerárquica y funcionalmente de la misma. Este comité ejercerá las competencias y funciones que expresamente le sean asignadas en cada momento por el Reglamento de funcionamiento aprobado por esta comisión, reportando su actuación directamente a esta última.

Artículo 6º.- Funciones relativas a la auditoría de cuentas

La Comisión tendrá como funciones principales respecto al Auditor de Cuentas:

- 1) Elevar al Consejo Rector de la Caja las propuestas de selección, nombramiento, reelección o sustitución de los Auditores de cuentas para su aprobación por la Asamblea General, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y a tal efecto, deberá:
 - a) definir el procedimiento de selección del auditor; y
 - b) emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.
- 2) Servir de canal de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- 3) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- 4) Al finalizar la auditoría, la Comisión de auditoría debe revisar con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para la comisión de auditoría a que se refiere el artículo 36 de la LAC.
- 5) Velar por la independencia del Auditor de Cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualquiera de los honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de auditoría. Asimismo, la Comisión se asegurará de que la Caja comunique públicamente el cambio de Auditor de Cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el Auditor de Cuentas saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y, en caso de renuncia del Auditor de Cuentas, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Caja o entidades vinculadas a este directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de

los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

6) La Comisión de Auditoría deberá evaluar la prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas por parte del auditor, y en concreto:

(i) su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se produce, la condición, cargo o influencia de quién realiza el servicio, y otras relaciones con la auditada, así como sus efectos y si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor y, en su caso, si existen medidas que eliminan o reducen dichas amenazas a un nivel que no comprometa su independencia;

(ii) si la firma de auditoría, en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveer dichos servicios, y

(iii) la retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones.

7) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerado y en su conjunto, distinto de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

8) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

Artículo 7º.- Funciones relativas a la supervisión del proceso de elaboración de la información económico – financiera

La Comisión tendrá como funciones principales conocer el proceso de información financiera y los sistemas internos de control. En particular, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Riesgos:

1) Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

2) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

3) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Caja y no financiera relacionada, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

4) Informar las cuentas anuales, así como los estados financieros trimestrales y semestrales y los folletos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de dichos principios.

5) Recibir, tratar y conservar las reclamaciones recibidas por la Caja sobre cuestiones relacionadas con el proceso de generación de información financiera y no financiera relacionada, auditoría y controles internos.

6) Revisar las cuentas de la Caja, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

7) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, acerca de la información financiera que la Caja deba hacer pública periódicamente, que sea distinta de la información financiera recurrente obligatoria a reportar al Banco de España, velando por que se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.

8) Evaluar cualquier propuesta de la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables, así como revisar la información económica-financiera y de gestión relevantes de la Caja destinada a terceros.

9) La Comisión revisará que la información financiera publicada en la página web de la Caja está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por los consejeros de la Caja.

Artículo 8º.- Otras funciones de la Comisión

Serán también funciones de la Comisión las siguientes:

1) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector, sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo, y en particular, sobre:

- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y

- Las operaciones con partes vinculadas que no estén expresamente asignadas su control a otros órganos o comités por normativa legal o reglamentaria. La supervisión de la política de financiación a partes vinculadas.

2) Mantener, al menos anualmente, una reunión con los responsables de las unidades de negocio, en las que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados, reforzando la idea de que es a estos responsables a quienes corresponde gestionar eficazmente los riesgos y que debe existir un responsable asignado para cada riesgo identificado. Se deberán tratar, entre otros aspectos, las conclusiones de auditoría interna relativas al funcionamiento de los sistemas y, en su caso, de cualquier deficiencia significativa que el auditor externo hubiera detectado.

3) Supervisar el cumplimiento por la Caja de las obligaciones en materia de datos de carácter personal.

4) Supervisar las obligaciones de la Caja en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Capítulo III – Composición

Artículo 9º.- Composición

1) La Comisión estará formada por un mínimo de tres Consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas y que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario en su caso y Vocal.

2) Adicionalmente a su condición de Consejero no ejecutivo, el Presidente de la Comisión deberá no haber ostentado funciones ejecutivas en la Caja en un tiempo prudencial, a criterio del propio Consejo Rector, no tener vínculos laborales con otras Entidades de Crédito y prestar una dedicación mayor a la del resto de los miembros de la Comisión.

3) Los miembros de la Comisión no tendrán que ser necesariamente expertos en finanzas, pero sí deberán entender la naturaleza de los negocios de la Caja y de los riesgos básicos asociados a los mismos, tanto financieros como no financieros, siendo necesario que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de sus conocimientos, capacidad, experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género, los miembros de la Comisión de Auditoría serán designados por el Consejo Rector teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

Capítulo IV – Designación y cese de miembros

Artículo 10º.- Designación de miembros. Cargos

1) El Consejo Rector de la Caja designará de entre sus miembros a los integrantes de esta Comisión, que estará formada por un mínimo de tres miembros, así como a su Presidente, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros. Todos los miembros de la Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos.

2) El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General de la Caja.

3) Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros de la Comisión deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión que se celebre del nuevo Consejo Rector.

4) El Consejo Rector designará asimismo a un Secretario, que podrá no ser miembro de la Comisión, que asistirá al Presidente en relación con la planificación de reuniones y agendas, la redacción de los documentos y actas de las reuniones, y la recopilación y distribución de información, entre otras.

Artículo 11º.- Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando pierdan la condición de consejeros de la Caja o cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos, por acuerdo del Consejo Rector.

Artículo 12º.- Duración

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá cesar en cualquier momento a todos o a cualquiera de los miembros de la Comisión, en cuyo caso deberá cubrir las vacantes producidas.

Capítulo V – Reuniones

Artículo 13º.- Sesiones

1) La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, y como mínimo, cuatro veces al año. En cualquier caso, la Comisión se reunirá al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia y, en estos casos, deberá contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión adopte las decisiones que correspondan. Se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos.

Las reuniones ordinarias tendrán una periodicidad en principio trimestral, siendo estas coordinadas con las del Consejo Rector, con el fin de que el Presidente de la Comisión pueda informar adecuadamente al Consejo sobre las actividades de esta Comisión.

Igualmente, la Comisión deberá reunirse cuando existen razones fundadas para ello a propuesta de, al menos, dos de sus componentes.

2) Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio de la Caja o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.

3) La Comisión de Auditoría establecerá anualmente un plan de trabajo que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con cumplimiento de sus funciones.

4) En las reuniones de la Comisión se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

5) El Presidente del Consejo Rector y cualquier consejero podrán formular sugerencias a la Comisión en relación a las cuestiones que caigan en el ámbito de sus competencias.

6) Se podrá asistir a las reuniones de la Comisión a distancia por medios digitales, sea por videoconferencia u otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios y se garantice la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y el tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho al voto y, para aquellos supuestos donde sea necesario, su confidencialidad. En tal caso, la Comisión se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.

Artículo 14º.- Convocatoria

La convocatoria, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, la realizará el Presidente por escrito con una antelación mínima de siete días.

En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión y la documentación disponible.

Artículo 15º.- Constitución

- 1) Quedará constituida la Comisión con la presencia, presente o representados, de la mayoría de sus miembros.
- 2) Los miembros de la Comisión podrán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión. La representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada reunión.
- 3) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno.

Artículo 16º.- Acuerdos

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- 2) En supuestos de conflicto de intereses, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada al él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.
- 3) De los acuerdos de la Comisión se levantará acta, que será firmada por todos sus miembros y las mismas estarán a disposición del Consejo y de todos los Consejeros.

Artículo 17º.- Asistencia

- 1) A requerimiento de la Comisión, podrán asistir a la misma cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Caja.
- 2) El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con la Comisión.
- 3) Asimismo, la Comisión podrá requerir la comparecencia de otras personas (Consejeros, auditores, expertos, etc.) cuando lo estime conveniente.
- 4) En todo caso, la asistencia a las reuniones de la Comisión de Auditoría de personas distintas de sus propios miembros, tendrá lugar por invitación del Presidente de la Comisión y para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean citados y para los que los miembros de la Comisión consideren conveniente su presencia para ser debidamente informados o asesorados de la marcha de las cuestiones que afectan a las funciones de la Comisión.
- 5) La presencia de otros directivos o Consejeros en las reuniones de la Comisión debe ser como regla general, de manera ocasional.

Todo ello no deberá suponer nunca una amenaza a la necesaria independencia en el funcionamiento de la Comisión, de forma tal que, al margen de medidas concretas que se puedan articular en función de los casos particulares, no podrán estar presentes en el momento de la deliberación y toma de decisiones personas distintas a los miembros de la Comisión.

Asimismo, y en particular, el Auditor de Cuentas no será invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.

Artículo 18º.- Remuneración

Los miembros de la Comisión podrán ser remunerados, en su caso, mediante unas dietas de asistencia del importe fijado por la Asamblea General. El Presidente de la Comisión podría tener una remuneración específica, previa aprobación por parte de la citada Asamblea.

Capítulo VI – Relaciones de la Comisión de Auditoría y Riesgos

Artículo 19º.- Relaciones con el Consejo Rector

- 1) El Presidente de la Comisión informará periódicamente al Consejo Rector sobre los acuerdos y actividades desarrolladas por la Comisión, asesorando y proponiendo aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro de sus funciones.
- 2) La Comisión elaborará y elevará al Consejo Rector un informe anual sobre su funcionamiento durante el ejercicio, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. El informe incluirá, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de

aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y además, cuando la Comisión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.

3) Anualmente, se someterá a la aprobación del Consejo Rector, una Memoria con las actividades desarrolladas por la Comisión.

4) Sin perjuicio de las funciones de información y propuesta atribuidas en este Reglamento a la Comisión, el Consejo Rector asumirá en todo caso la responsabilidad de la supervisión de las materias propias de la competencia de la Comisión.

Artículo 20º.- Relaciones con la Auditoría Interna

La Comisión tendrá como funciones principales supervisar los servicios de auditoría interna y, en particular:

1) Proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de auditoría interna.

2) Proponer el presupuesto de ese servicio.

3) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y que la misma disponga de los recursos suficientes y la cualificación adecuada para el buen éxito de su función.

4) La Comisión orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo esta Dirección una dependencia funcional de la propia Comisión.

5) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Caja.

Artículo 21º.- Relaciones con cumplimiento normativo

El responsable de la Unidad de Cumplimiento Normativo informará periódicamente del desarrollo de sus funciones de control interno, debiendo informar no obstante con carácter inmediato a dicha Comisión de cualquier incumplimiento normativo, incidencia o anomalía que revista una especial relevancia.

En especial, la Comisión de Auditoría y Riesgos tendrá acceso a toda la información sobre el cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo e información agregada acerca de las comunicaciones de operaciones sospechosas y sobre los factores de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Artículo 22º.- Relaciones con el auditor de cuentas

1) La Comisión hará el seguimiento de las recomendaciones expuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

2) En todo caso, la comunicación entre la Comisión de Auditoría y el Auditor de Cuentas deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

Artículo 23º.- Relaciones con la Dirección de la Caja

La Comisión establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Caja, en particular, la Dirección General y Financiera, a través del Presidente de la Comisión, y podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Caja.

Artículo 24º.- Relaciones con profesionales externos

La Comisión podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión y podrá solicitar la presencia de los mismos en sus sesiones.

Artículo 25º.- Relaciones con la Asamblea General de Socios

La Comisión deberá informar a la Asamblea General de Socios, sobre cuestiones que en ella planteen los socios.

Artículo 26º.- Relaciones con la Unidad de Gestión Integral del Riesgo

- 1) Corresponderá a la Comisión la selección y propuesta de nombramiento, reelección y cese del Director de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo.
- 2) La persona designada como Director de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo tendrá suficiente experiencia, independencia y categoría para cuestionar las decisiones que afecten a la exposición al riesgo de la Caja. Esta función se podrá combinar con las de otro directivo, siempre que no haya un conflicto de interés entre las funciones combinadas. En cualquier caso, se deberá garantizar que esta persona tiene autoridad, rango e independencia suficiente.
- 3) La Comisión orientará y supervisará las actividades de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo, manteniendo esta Dirección una dependencia funcional de la propia Comisión.
- 4) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, la Unidad de Gestión Integral del Riesgo será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Caja, pudiendo asistir el Responsable de la Unidad de Gestión Integral del Riesgo a las sesiones y/o preparar la información necesaria, siempre que la Comisión lo estimase oportuno.

Artículo 27º.- Relaciones con las autoridades competentes

En aquellos supuestos en los que la Comisión tenga que relacionarse con las autoridades supervisoras (a modo de ejemplo, el Banco de España o el Comité Nacional del Mercado de Valores), esta adoptará las medidas que considere en cada caso oportunas para facilitar el cauce de comunicación con las mismas.

Si, a estos efectos, fuera necesaria la designación de una o varias personas concretas encargadas de mantener las comunicaciones a las que se refiere este artículo, la Comisión podrá encomendar esta tarea a uno o varios miembros de la propia Comisión o cualquier miembro de la organización que se estime como el más idóneo en cada caso.

Capítulo VII – Facultades, obligaciones e interpretación

Artículo 28º.- Facultades y obligaciones

- 1) La Comisión podrá acceder libremente, y de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se incluye la relativa a la situación de riesgo de la Caja.
- 2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y miembros de la Comisión, deberán estos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la Caja, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen funcionamiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.
- 3) Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a las reuniones de la Comisión y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
- 4) Los miembros de la Comisión deberán mantener en todo momento un comportamiento ejemplar.

Artículo 29º.- Medios y recursos

- 1) La Comisión, con la asistencia de las unidades internas de Auditoría Interna, Gestión Integral del Riesgo y Cumplimiento Normativo, velará por la existencia de un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de sus miembros y que normalmente coincidirá con la renovación de los miembros de la Comisión. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a los nuevos miembros de la Comisión.
- 2) Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Presidente del Consejo Rector de la Caja.

Artículo 30º.- Cumplimiento y difusión

- 1) Los miembros de la Comisión y los Directivos de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento, a cuyo efecto, el Secretario de la Comisión facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2) Adicionalmente, el Presidente y los miembros de la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo alcance amplia difusión en el resto de la organización de la Caja, siendo asimismo objeto de difusión a socios y al mercado en general a través de su publicación en la página web de la Caja.

Artículo 31º.- Interpretación

1) En la aplicación e interpretación de este Reglamento, la Comisión tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y los criterios establecidos por los organismos supervisores.

2) Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por la mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por el Presidente asistido de las personas que al efecto el Consejo designe.

Artículo 32º.- Modificación del reglamento

El Consejo Rector podrá modificar este Reglamento, a iniciativa propia o, en su caso, de la propia Comisión de Auditoría y Riesgos.

Artículo 33º.- Cláusula derogatoria

El presente Reglamento de la Comisión deroga y sustituye al anterior, en todos sus extremos, desde el momento de su aprobación.